

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



Artículo 1°.- Reemplázase el proemio del artículo 1° de la Ley N° 1172 por el siguiente:

"Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 108°, 109°, 110° y 111° del Decreto-Ley N° 504/1969, los que que darán redactados de la siguiente manera:..."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados - de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa.-



1234

*Eden Primitivo Cavallero*  
Ing. EDEH PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*Santiago Giuliano*  
DR. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
MESA GENERAL  
ENTRADAS Y SALIDAS  
18 JUL 1990  
ENTRO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4256/90.-

SANTA ROSA, 25 JUL 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°

1677

/90.

wrb



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO M. GAZIA  
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

25 JUL 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.234).-



OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de La Gobernación